CONSTANCIA SECRTARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de fijar fecha de remate.

Informo que los bienes objeto de la presente ejecución se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, sin embargo, no ha sido materializada la comisión para la entrega de los bienes al secuestre designado, ordenada mediante auto fechado 28 de marzo de 2022. (anexo 62).

En la fecha, 15 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2019-00166-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 011-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor Jairo Paz Quintero contra la señora Luz Elena Rojas Castillo, se evidencia que sería procedente fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de la ejecución, sin embargo, de una revisión del expediente observa este despacho que mediante auto del 11 de octubre de 2021, (anexo 43), se ordenó el relevo de la empresa Gestión y Solución SAS y se designó como nuevo secuestre al señor César Castillo Correa, quien aceptó el encargo en memorial aportado al dossier el 26 de octubre de la misma anualidad; y, ante la imposibilidad de lograr la entrega de los inmuebles al auxiliar de la justicia designado, se comisionó para dicha diligencia al Alcalde de Villamaría, Caldas, sin embargo, aquella decisión no fue comunicada a la dependencia comisionada, toda vez que se recibió el informe sobre la iniciación del proceso de negociación de deudas de la persona aquí ejecutada ante Notaría, lo que conllevó a la suspensión del proceso y todas las actuaciones subsiguientes que reposan en el cartapacio.

Por lo anterior, y previamente a fijar fecha para la subasta pública de los bienes aprisionados dentro del trámite relacionado *ut supra*, se ordena que por la Secretaría se libre el despacho comisorio ordenado en auto fechado 26 de octubre de 2021, informando de ello al secuestre designado dentro del proceso, quien deberá prestar la colaboración que le corresponde a fin de materializar la entrega ordenada.

Por la asistencia a la diligencia, se fija la suma de **trescientos cincuenta mil pesos** (**$350.000,00**), para ser cancelados al auxiliar de la justicia designado, quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, adosando las piezas procesales necesarias para ello, los cuales serán remitidos por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de colaborar con el debido diligenciamiento del despacho comisorio librado conforme a las previsiones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd684bc60e357ab3be2a84a8ea850a7ce33efec44afaa803fb41c4d5ca6e951**
Documento generado en 15/01/2024 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica